Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado	05001 4**0 03 014 2019 00968-**00
Demandante	OMAR TAMAYO NIETO
Demandado	GERMAN RESTREPO TORRES
Asunto	ACEPTA RENUNCIA, REQUIERE ART. 317 C.G.P.

Por ser procedente la anterior solicitud, y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder que hace el abogado LUIS GERMAN CADAVID PALACIO con No. T.P 118.653 del C. S de la J, como apoderado de la demandante. Se advierte que con la renuncia del apoderado se entiende terminada la sustitución a la Dra. Oneida Montoya.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación, del auto que libró mandamiento de pago al curador ad litem, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ (E)

MCH